ORDENANZA Nº 884

VISTO:

El interés puesto de manifiesto tanto de parte de los productores locales como de los consumidores de implementar el funcionamiento de un sistema de comercialización en el radio municipal, con la modalidad denominada "Feria Franca" o "Minimercado".

Que se hace necesario dictar una norma que reglamente el funcionamiento de dicho sistema, a fin de garantizar y armonizar los derechos y obligaciones de todos los sectores involucrados; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de este sistema de comercialización permitirá:

a los productores locales disponer de un nuevo mercado para la colocación de sus productos cercanos a sus fincas y sin intermediarios.

a los vecinos del municipio abastecerse de productos frescos y a mejores precios;

Que se hace necesario dictar las normas de control por parte de los organismos competentes con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines para los que fue implementado el sistema y la sanidad de los productos ofrecidos;

Que la instalación de La Feria deberá constituir una actividad que no altere el normal funcionamiento del lugar donde se emplazare, que no atente contra la moral, las buenas costumbres e higiene, sino por el contrario contribuya a través de la actividad económica, al desarrollo de la zona;

Que la Municipalidad de Yerba Buena solo persigue con esta iniciativa apoyar el desarrollo de la actividad productiva local y el beneficio de los vecinos que podrán tener a su alcance productos frescos y a más bajo costo, eliminando dobles fletes e intermediaciones;

Que es necesario complementar el punto 1-8-1 Interface Producción, capítulo 1º del código de Ordenamiento Urbano, Ordenanza Nº 613;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el sistema de comercialización con la modalidad denominada "FERIA FRANCA" en el radio urbano de la Municipalidad Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: FACULTASE al D.E.M. para que mediante el correspondiente Decreto reglamentario fije la ubicación donde funcionarán las Ferias Francas en base a la conveniencia de feriantes y vecinos en general, o del aconsejamiento de la Comisión Administradora de las Ferias Francas.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: FACULTASE al D.E.M. para fijar días y horarios de funcionamiento de las Ferias Francas, pudiendo aumentar y/o disminuir los días y horarios de atención a pedido de la Comisión Administradora, pudiendo autorizar el funcionamiento de una Feria o Minimercado estable y/o permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad fijará el canon respectivo para ocupar un puesto

de venta en la Feria Franca.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: En el presente sistema de comercialización de Feria Franca, se autorizará únicamente la comercialización de los siguientes productos: Frutas, Hortalizas, Huevos, Miel, Flores, Plantas, Plantines. Los mismos deberán ser de primera calidad frescos, en perfecto estado de conservación y presentación y provenir de quintas, viveros y plantaciones del Departamento Yerba Buena y colindantes salvo aquellos que por sus características particulares, no puedan ser producidos en los Departamentos mencionados.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Queda totalmente prohibida la venta en la Feria o sus alrededores de los siguientes artículos: bebidas alcohólicas, ropa o cualquier otra prenda de vestir, carne faenada de cualquier tipo de animal o animales vivos, artículos de electrónica y cualquier otro artículo no especificado en el artículo 5

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: CREASE el Registro Municipal de Feriantes el que estará a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el mismo Organismo controlará y verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Para ser inscripto en el Registro Municipal de Feriantes y obtener la habilitación para comercializar los productos en la Feria Franca, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser productor.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Señor Intendente Municipal donde consten sus datos personales y tipo de mercadería para la que solicita la habilitación de venta.
- c) Adjuntar constancia de domicilio.
- d) Presentar Certificado de Sanidad de los productos otorgado por la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: Los permisos para instalar puestos de venta en la Feria Franca serán precarios, personales e intransferibles, y deberán ser renovados anualmente ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Los señores feriantes estarán obligados a observar los siguientes requisitos:

- a) Abonar los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal Anual.
- b) Tener a la vista el correspondiente Carnet de Sanidad tanto del encargado como de los ayudantes.
- c) Mantener el mayor aseo de su vestimenta y de los utensilios que utiliza en su tarea.
- d) Mantener limpio el espacio que tiene asignado, debiendo contar con un recipiente cerrado donde irá depositando los desechos. Al finalizar la reunión deberá entregar su lugar en perfecto estado de higiene.
- e) Colocar los productos en pizarras o carteles perfectamente visibles.
- f) Exhibir a requerimiento de las autoridades municipales la constancia de inscripción en el Registro de Feriantes.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: Las transgresiones a la presente Ordenanza serán penadas con multas o inhabilitación temporaria o permanente, según la gravedad de la falta, por el Honorable Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: En la Feria Franca solo podrán venderse por sus propios productores, artículos de consumo de primera calidad y en perfecto estado de conservación, no admitiéndose la presencia de vendedores en consignación o

revendedores.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: Para la inscripción en el Registro Municipal de feriantes se establecerán prioridades según el siguiente orden:

- a) El Feriante vive y produce en el Departamento de Yerba Buena.
- b) El Feriante vive en el Departamento Yerba Buena pero produce fuera del mismo.
- c) El Feriante no vive en el Departamento de Yerba Buena pero produce en él.
- d) El Feriante produce en otros Departamentos.
- e) El Feriante produce productos orgánicos certificados por autoridad competente.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: En el caso que el número de Productores Feriantes sea inferior al espacio disponible y al número mínimo establecido para la Feria por la Comisión Administradora, la Municipalidad podrá autorizar el ingreso al Registro Municipal de Feriantes de Productores de Municipios vecinos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá proceder a la clausura y decomiso de la mercadería de un puesto o clausura de la Feria en su totalidad con carácter transitorio o permanente cuando la gravedad de las infracciones, o razones debidamente fundadas de interés de la población lo hagan necesario.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO</u>: CREASE la Comisión Administradora de la Feria Franca a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, proponer modificaciones, aunar criterios, compatibilizar intereses, y realizar todas las diligencias tendientes a mejorar el presente sistema de comercialización.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO</u>: La Comisión creada en el artículo precedente será integrada por dos representantes de los feriantes inscriptos en el Registro Municipal de Feriantes, elegido por ellos por simple mayoría, debiendo acreditar su representatividad mediante nota firmada por votantes. También integrarán la mencionada Comisión dos representantes elegidos por el Ejecutivo Municipal, miembros del H.C.D. y un vecino, en nombre de los consumidores, nominados por el D.E.M.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Comisión Administradora deliberará las veces que considere necesario, inicialmente y ordinariamente al menos una vez al mes, debiendo elegir de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, en la primera reunión. Todos los miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente, estas funciones no contarán con remuneración alguna debiendo ser consideradas carga pública.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO</u>: Queda derogada en virtud de esta ordenanza la Ordenanza N° 98 del 20/11/1984 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.